

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

AUDIENCIA PROVINCIAL DE

50

MADRID

Sección Decimonovena

EDICTO

D./Dña. MARGARITA MARTÍN UCEDA, Letrado/a de la Admón. de Justicia de la **Sección Decimonovena de la Audiencia Provincial de Madrid**,

Doy fe y testimonio: Que en este Tribunal se sigue el Recurso de Apelación número 741/2015 a instancia del Procurador D./Dña. MARÍA JOSE CARNERO LOPEZ en nombre y representación de COMUNIDAD PROPIETARIOS EMBAJADORES 194 contra D./Dña. JUAN JOSE SANCHEZ LUCAS, declarado en rebeldía procesal, y otra, sobre Acción declarativa de dominio, en el que se ha dictado en fecha 20/12/2017, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

“A U T O

ILMOS. SRES. MAGISTRADOS:

D. FERNANDO DELGADO RODRÍGUEZ

D. MIGUEL ÁNGEL LOMBARDÍA DEL POZO

DÑA. CARMEN GARCÍA DE LEÁNIZ CAVALLÉ

En Madrid, a veinte de diciembre de dos mil diecisiete.

La Ilma. Audiencia Provincial de esta Capital, constituida por los Sres. que al margen se expresan, ha visto en trámite de apelación los presentes autos civiles de Tercería de Dominio nº 1300/2012, procedentes del Juzgado de 1ª Instancia nº 54 de Madrid, seguidos entre partes, de una, como apelante-demandada, **COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DE LA CALLE EMBAJADORES Nº 194, DE MADRID**, representada por la Procuradora DÑA. MARÍA JOSÉ CARNERO LÓPEZ y defendida por Letrado, y de otra, como apelada-demandante, **DÑA. MARÍA JOSEFINA LÓPEZ RÍOS**, representada por el Procurador D. JOSÉ ENRIQUE RÍOS FERNÁNDEZ y defendida por Letrado, y como apelado-demandado, **D. JUAN JOSÉ SÁNCHEZ LUCAS**, en situación procesal de rebeldía.

VISTO, siendo Magistrada Ponente **DÑA. CARMEN GARCÍA DE LEÁNIZ CAVALLÉ**.

III.- PARTE DISPOSITIVA

Que debemos **DESESTIMAR Y DESESTIMAMOS** el recurso de apelación interpuesto por la Procuradora Sra. Carnero López, en representación de **COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DE LA CALLE EMBAJADORES Nº 194, DE MADRID**, frente al auto dictado en fecha 4 de septiembre de 2015, por el Juzgado de 1ª Instancia nº 54 de Madrid, que debemos confirmar íntegramente con expresa imposición de las costas causadas en esta alzada al recurrente.

La desestimación del recurso determina la pérdida del depósito constituido, en su caso, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional 15ª de la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de julio, del Poder Judicial, introducida por la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, complementaria de la ley de reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva oficina judicial.

Contra este auto no cabe recurso.

Así, por este auto, lo acuerdan, mandan y firman los Ilmos. Sres. Magistrados arriba reseñados.” Siguen firmas.

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su origina, al que me remito. Y para que sirva de notificación en forma al apelado en rebeldía D. JUAN JOSE SANCHEZ LUCAS, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 497, 2º de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se ha acordado notificar la citada resolución por medio de la publicación de edictos en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid

En Madrid a veintidós de diciembre de dos mil diecisiete.

LA LETRADA DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DE LA SECCIÓN

(03/43.310/17)

